



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosa..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO num. 7.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... EN SEVA.

En provincias.—Suscriptores forzosa..... 1 cent. de real al mes.
particulares 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Agosto de 1862.—Vacante la plaza de oficial 3.º de la Administracion general de Tributos con motivo de haber sido nombrado su propietario D. José Pecina Interventor interino de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna; esta Superintendencia, de conformidad con la propuesta por la Administracion general referida, y de lo manifestado por la Intendencia general de Luzon, nombra para su desempeño á D. Manuel María Mon, que es 4.º propietario de dicha dependencia, para esta el 5.º 1.º D. Carlos Gonzalez Bello, y para la de 5.º 1.º el 5.º 2.º D. José de la Rosa, todos en el mismo concepto de interinos, hasta la aprobacion Soberana.—A los efectos consiguientes trasládese al Tribunal de Cuentas, é Intendencia general de Luzon: públíquese en la *Gaceta* y dese cuenta con remision del expediente al Gobierno de S. M., quedando de él copia certificada en Secretaria.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 11 al 12 de Agosto de 1862.
GEFES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler.—Para San Gabriel.—El Comandante don José Sierra.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus sacras. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, Batallon de Artillería. Oficiales de patrullas, número 9. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza, hace saber: que no habiendo tenido lugar el anuncio inserto en la *Gaceta* de esta capital, fecha 20 de Julio último, llamando licitadores para la adjudicacion de varios artículos por no haber comparecido persona alguna, se invita á nuevo concierto que deberá verificarse en esta Comisarin, sita en la Maestranza de Artillería, el 16 del corriente á las doce de su mañana: en concepto que los citados artículos y sus precios, se marcan á continuacion, á saber:

	Pesos	Cént.
Una banqueta, en.	3	»
Una butaca, en.	8	»
Siete sillas, en.	7	»
Un sofá, en.	6	»
Diez mesas con cajones y barandilla.	80	»
Una virina, en.	2	»
Una percha.	»	50
Nueve globos de segunda, en.	27	»
Un espejo, en.	6	»
Un palanganero, en.	2	»
Una cofina.	1	»
Tres velones de bronce, en.	6	»
Cuatro cetros con lona de Prusia, en.	20	»
Diez y ocho bancos de 2 varas de largo y ½ ancho.	18	»
Nueve faroles, en.	6	75
Veinti una tinajas, en.	5	25
Nueve tinajeras, en.	9	»
Total.	207	50

Manila 11 de Agosto de 1862.—Francisco de Tolosa.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 9 AL 10 DE AGOSTO DE 1862.

BUQUE ENTRADO.

De Liverpool, barca española *Soberana*, de 411 toneladas, su capitán D. Pedro José de O'Leary, en 119 días de navegacion, tripulacion 15, con efectos de Europa: consignado á los Sres. Jenny y Compañi; y de pasajero el español D. Justo Anduiza y Abostisa, con pasaporte.

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva-York, barca americana *Oriental*, su capitán Mr. J. Johnson, con 15 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del pais.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 138 *Sto. Niño* (a) *cuatro Hermanos*, su patron D. José Veles Protacio; y de pasajeros dos chinos y un cautivo.

Para Albay, id. id. núm. 127 *S. Nicolás*, su patron Escolástico Domingo.

Para Duet, id. id. núm. 140 *S. Rafael*, su patron don José Araluce.

Manila 10 de Agosto de 1862.—Pedro C. Taxonera.

DESDE EL 10 AL 11 DE AGOSTO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Cardiff, fragata inglesa *Stambout II*, de 890 toneladas, su capitán Mr. J. Fovel, en 124 días de navegacion, tripulacion 25, con 957 toneladas de carbon de piedra: consignado á los Sres. Bell y Compañia.

De Cagayan, pilabot núm. 75 *Soledad y tres hermanos*, en 52 días de navegacion, por haber arribado en varios puntos á causa del mal tiempo, con 1070 fardos de tabaco: consignado á D. Vicente Carranceja, su patron Quiterio Encarnacion.

BUQUES SALIDOS.

Para Bohol, bergantin-goleta núm. 64 *S. Antonio*, su patron Antonio Portes.

Para Boac, id. id. núm. 166 *Sma. Trinidad*, su araez Julian Majaba.

Para Misamis, goleta núm. 154 *Sta. Paulina*, su araez Pilar Francisco.

Para Pangasinan, bergantin-goleta núm. 84 *Consolacion*, su araez Juan Gravina.

Para id., pontin núm. 211 *Egipto*, su araez Vicente de Quintos.

Para Zimboles, panco núm. 376 *Antipolo*, su araez Leon Adamos; y de pasajeros dos chinos.

Manila 11 de Agosto de 1862.—Pedro C. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Lim-Nunco	16094
Co-Cuanco	10025
Co-Chiaco	11965
Co-Yngco	9090
Lao-Caoco	11188
Co-Poco	11432
Lim-Pioco	11783
Yu-Chienco	9873
Co-Tiemco	11765
Co-Beoco	4121
Cua-Yecco	5828

Ten-Linco	8899
Chua Piengco	6707
Que-Poco	8231
Que-Yengco	7663
Dy-Locho	11991
Co-Jongco	9242
Tan-Poco	6024
Chua-Siengco	5011
Lim-Tiecco	10626
Di-Chianco	11108
Tan-Tiecsiengco	10999

Manila 7 de Agosto de 1862.—Baura. 0

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Habiendo sido encontrado en la jurisdiccion del pueblo de San Felipe Neri de esta provincia, un caballo rosillo, se anuncia al público para que el dueño, que se crea con derecho á ello, se presente en este Gobierno Civil con el documento justificativo de su propiedad, y le será entregado.

Manila 9 de Agosto de 1862.—El Secretario, *Diego Suarez*. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose suscitado dudas por algunos vecinos de esta ciudad si el pago de la contribucion del alumbrado y limpieza, y la venta de papeletas de los nichos del cementerio general debió ser en oro grueso ó plata, se reproduce el decreto de este Corregimiento de 10 de Enero de este año que se publicó en la *Gaceta* de 26 del mismo que es como sigue:

Dispuesto por el Superior decreto de 4 de Diciembre de 1860 que todos los ingresos del presupuesto de Administracion Local se recauden en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, el mayordomo de propios del Excmo. Ayuntamiento con excepcion de los contratos en que haya estipulada la clase de moneda en que hayan de efectuarse los pagos, verificará la recaudacion de los demas bienes de propios y arbitrios en la clase de moneda que espresa el referido Superior decreto.

Manila 11 de Agosto de 1862.—Aliz. 2

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El dia veinte del actual á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la composicion de cincuenta y tres balanzas para el servicio de la fabrica de Binondo, así como la reposicion de todas las pesas necesarias á cada una de ellas, bajo el tipo en progresion descendente de doscientos treinta y ocho pesos cincuenta cént., y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta Dependencia.

Manila 5 de Agosto de 1862.—Brabo. 0

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.

Debidamente autorizada la Contaduria general de mi cargo para obtener en concierto público la impresion de dos mil ejemplares de cargarémes é igual número de libramientos, que necesita el Gobierno Intendencia de las Islas Visayas, he dispuesto tenga lugar este acto el miércoles 13 del actual, á las diez de su mañana, en mi despacho, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad que se ha fijado como tipo para la impresion y papel de los cuatro mil ejemplares de que se trata, es la de cuarenta y tres pesos, y con sujecion á ella se admitirán proposiciones en escala descendente.

2.ª De cuenta del que obtenga el servicio será el papel en que se ha de hacer y este del llamado catalan de clase superior.

3.ª La impresión ha de ser correcta esmerada y en un todo igual á la de los modelos que desde este día se hallan de manifiesto en la Contaduría general de mi cargo.

4.ª Es obligación precisa del contratista hacer la entrega de los cuatro mil ejemplares referidos á mi entera satisfacción y antes de los doce días siguientes al de la celebración del concierto.

5.ª Si faltase el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda le impondrá una multa hasta de diez pesos, á juicio de esta Contaduría general que dispondrá además, en tal caso, se hagan dichas impresiones por Administración, abonando aquel la diferencia que resulte de exceso entre la cantidad contratada y la que cuesten así adquiridas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—Manila 8 de Agosto de 1862.—*Dario de Ormaechea.*

Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha, á los efectos del Superior decreto del 18 de Mayo de 1861, y Real orden de 21 de Mayo del presente año, se llama á los aspirantes á plazas de corredores, así á los que tienen presentadas sus solicitudes, como á los que quieran presentarlas hasta el 5 de Setiembre próximo, para que si se hallasen en aptitud de prestar la fianza de dicha Real orden publicada en la *Gaceta*, comparezcan á ser examinados por los Sres. del Tribunal el 2 de Octubre á las doce del día en todo lo que comprende la sección 1.ª del título 3.º del Código de Comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles.

Secretaría del Tribunal 5 de Agosto de 1862.—*Pedro Memije.*

Junta de Comercio.

Ha sido señalado el día 1.º de Setiembre próximo para la apertura de la Ctedra de lengua francesa, y hasta dicho día se admitirán las solicitudes de los alumnos.

Secretaría de la Junta 9 de Agosto de 1862.—*J. Gabriel Gonzalez y Esquivel.*

Administración general de Correos

DE FILIPINAS.

Segun aviso recibido de la Capitanía del puerto saldrá el bergantín español *Gravina*, el martes 12 del corriente con destino á los puertos de Hong-kong y Macao, pidiendo visita de salida á las cinco y media de la tarde del espresado día.

Manila 11 de Agosto de 1862.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas.*

Secretaría de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del arbitrio de las balsas de *Banab* y *Timalan* del pueblo de *Naic* de la provincia de *Cavite*, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta y seis pesos anuales y por un término, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 27 del corriente. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero en el día hora y lugar arriba designados para su remate. Manila veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de las balsas de Banab y Timalan en el pueblo de Naic de la provincia de Cavite.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de las balsas de *Banab* y *Timalan* en el pueblo de *Naic* de la provincia de *Cavite*, bajo el tipo de ciento cuarenta y seis pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente á la cantidad de siete pesos y treinta céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas duran diez minutos transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejores del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán ter-

minados la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual de un 10 p^o del arriendo á satisfacción de la Dirección de la Administración Local, cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fiancas estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas las escrituras por los señores Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fiancas en fianza llenen su objeto. Si estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fiancas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiese notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrán siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro menado y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10.ª No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12.ª La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13.ª Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

14.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

15.ª En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

16.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

17.ª El asentista tendrá constantemente en un sitio inmediato á la balsa y cubierto fijo en una tabla una copia á fin de que el público se entere de ellas.

18.ª Todo individuo militar ó empleado de Hacienda

de cualquier clase ó categoria que viaje en comision del servicio pasarán la balza sin pagar derecho alguno.

19.ª El asentista mantendrá noche y día las personas necesarias para el manejo de la balza á uno y otro lado de ella para evitar de este modo la detencion de los transeuntes, bien estendido que de no hacerlo como aquí se previene será responsable de las consecuencias á que diere lugar su omision ó tolerancia.

20.ª Toda composicion, reforma y entretenimiento de la balza será de cuenta del contratista, la cual deberá entregar en buen estado á la terminacion del arriendo.

21.ª La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego pesos treinta céntimos equivalente al 5 p^o del tipo fijado para la subasta como depósito necesario para licitar y el 40 p^o de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

22.ª Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales administrativos.

23.ª Con arreglo á la Real orden núm. 199 de fecha 20 de Febrero del presente año 1862 y decreto de cumplimiento de 28 de Abril del mismo, se ha fijado la cantidad de siete pesos treinta céntimos equivalente al 5 p^o del tipo fijado para la subasta como depósito necesario para licitar y el 40 p^o de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

Tarifa derechos.

Por un carruaje de cuatro ruedas tirado por una pareja de caballos, cobrará real y medio.

Por un carruaje ó calea de dos ruedas, tirado por dos caballos, cobrará un real.

Por un carruaje ó calea de dos ruedas, tirado por un caballo cobrará quince cuartos.

Por un carrolon tirado por un carabao, vaca ó caballo, cobrará cinco cuartos.

Por una persona á pié un cuarto, y si fuese á caballo dos.

Por un caballo sin gijete aun cuando lleve carga, cobrará un cuarto.

Por cada cabeza de res vacuna ó carabao dos cuartos.

Por cada dos reses de ganado lanar, cabrio ó de cerdo, cobrará un cuarto.—Manila 5 de Junio de 1862.—*Vicente Boltri.*—Es copia, *Jaime Pujades.*

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la fabrica de la Princesa en Malabon, se sacará á subasta la contrata de suministro de agua potable para el servicio de los talleres de la fabrica de puros de la Princesa en Malabon, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta y tres pesos dos y medio céntimos mensuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1862.—*Francisco Rogat.*

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Labores de acuerdo con su Interventor redacta para sacar á pública subasta la contrata del suministro de agua potable para el servicio de los talleres de la fabrica de puros de la Princesa, formado con sujecion á lo que se prescribe en el art. 2.º del Real decreto de instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.ª Servirá de tipo para el remate de esta contrata la cantidad de cincuenta y tres pesos dos y medio céntimos mensuales, en progresion descendente, que es la que en la actualidad abona la Hacienda por este servicio.

2.ª El pago mensual que deba de hacerse al contratista, á cuyo favor se remate este servicio, precisamente en oro y plata por mitad.

3.ª El tiempo de duracion de esta contrata será de tres años contados despues de los quince días en que por el adjudicador de Hacienda se le notifique al contratista quedar adjudicado en favor suyo el remate de esta contrata.

4.ª Para el cumplimiento de esta contrata, la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni bajo ningún concepto.

5.ª La Hacienda sin perjuicio de lo estipulado en la condicion 3.ª del presente pliego de condiciones podrá ejercitar el derecho de rescision si así lo exigiese la conveniencia del servicio, ó de los intereses reales, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar, al contratista conforme á lo prescrito en derecho.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

6.ª El contratista estará obligado á surtir de toda el agua potable que necesiten los talleres de la fabrica de puros de la Princesa en Malabon para su uso diario y se le abonará mensualmente por el Inspector de agua establecido, la cantidad en que se remate este servicio.

7.ª Serán de cuenta del contratista las bancas, trabajadores y todo cuanto sea necesario hasta poner el agua en los depósitos de los talleres de la mencionada fabrica de la Princesa, sin que, de modo alguno, pueda pretender que por la Hacienda se le faciliten, ni presten auxilios de ninguna clase.

8.ª En los días de labor, desde las seis á las ocho de la mañana pondrá dentro de la fabrica, en los depósitos de los talleres toda el agua en la cantidad que por el Inspector se le señale.

9.a El agua que introduzca el contratista ha de ser precisamente dulce, limpia, clara y de la mejor calidad que se encuentre en los manantiales de Malina, Culoacan, ó otro punto, siempre que reúna las buenas condiciones que se necesitan para el uso á que se destina y entera satisfaccion del Inspector, ó del empleado que este señale para su conocimiento, pues la que entregue sin esta circunstancia le será rechazada.

10. Si por cualquier motivo, dentro de las horas señaladas en la condicion octava si quedase la fabrica sin la cantidad de agua necesaria para su uso, el Inspector la tomará á cualquier precio por cuenta del contratista, y su importe se rebajará del pago mensual que se le haga y además sufrirá una multa que no bajará de un peso, ni podrá exceder de la de cinco pesos á juicio de los Sras. Jefes de Labores, que la graduarán según la gravedad de la causa que hubiere dado lugar á la falta.

11. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán escritas en papel del sello 3.º expresando sus ofertas, no solo en guarismo, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellos que no se encuentren arreglados al expresado modelo.

12. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento en que se acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de cincuenta pesos ó bien prestar un fiador de conocido arraigo que se obligue á afianzarlo por igual suma.

13. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el señor Presidente á darle el número ordinal calificando los que deben ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

14. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

15. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el art. 11 de la instruccion de veinticinco de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose el remate en el acto á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

16. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fuesen las mas ventajosas á la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate á favor del que mejor mas su proposicion en beneficio de la Hacienda, en el caso que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas y que resultaron iguales quisiese mejorarla, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

17. Finalizada que sea la subasta el señor Presidente exigirá del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancela hasta que sea aprobada la subasta y en su virtud se escriture el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas en el art. 2.º de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

18. Para que tenga cumplimiento la contrata se someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia general obtenida la cual se le notificará al contratista por el Escribano de Hacienda para que proceda á afianzarse en la cantidad de doscientos pesos fuertes para garantizar á la Hacienda el cumplimiento de su contrata, otorgándose la correspondiente escritura y reiterándose el depósito despues de admitida.

19. Todos los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura correspondiente como copias y demas necesarios á este objeto, serán de cuenta del contratista.

20. Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantía de escrituras de fincas libres de todo gravamen, ó la de un particular de conocido arraigo, siempre que renuncie el beneficio de escusion y se comprometa de mancomun é insólido con su fiado al exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

21. Queda prohibido el admitir reclamaciones, ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte de la contrata ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, las que ocurran despues de celebrado el remate, podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

22. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por Administracion por cuenta del contratista y de su fiador haciendo uso de la fianza que tenga en garantía, ó al embargo de bienes suficientes sin perjuicio de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiese originado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Minuta 12 de Febrero de 1862.—El Inspector general, *Victoriano Jarcño*.—El Interventor, *Rafael Diaz Arenas*.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion 12 del pliego de

condiciones, como lo acredita con el adjunto documento que acompaña, se compromete á tomar la contrata de surtir á la fabrica de puros de la Princesa en Malabon de toda el agua potable que para su uso diario necesiten los talleres de la misma; al precio de pesos mensuales, con estricta sujecion á todo lo prevenido en el citado pliego de condiciones, del que se ha enterado á su satisfaccion.—Manila de de 1862.—Firma del interesado.—Es copia.—El oficial del negociado.—*Peramon*.—Es copia, *Francisco Rogent*. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en la estradas de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1862.—*Francisco Rogent*.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general de acuerdo con su Intendencia para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de la provincia de Bataan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858 con las modificaciones establecidas en las nuevas Instrucciones mandadas regir por otra Real disposicion de 21 de Marzo de 1861.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos anuales.

2.a Durará el arriendo tres años que principiarán á contarse desde el día de la posesion.

3.a Se adjudicará este al mejor postor, pero en igualdad de circunstancias será preferido progresivamente 1.º El que anticipe el valor total del arriandamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta del 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año, 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravamen, siempre que su valor reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias expresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

Obligaciones del contratista.

4.a El asentista satisfará el arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte con arreglo á la condicion anterior.

5.a El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el expresado ramo.

6.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion decencia y demas indispensables.

7.a El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la iglesia ó casa-tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados, ni sin previo permiso del Gefe de la provincia quien podrá concederlo, ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

8.a El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de entrada en la primera puerta y otro seis céntimos y dos octavos en la segunda.

9.a Por cada soldada cobrará el asentista treinta y siete céntimos cuatro octavos.

10. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demas dias que señala el almanaque con dos ó tres cruces.
- 3.º Los cumpleaños de SS. MM. y de S. A. el Principe ó Princesa de Asturias y en los en que se celebren sus dias.
- 4.º El lunes y martes de Carnestolendas.
- 5.º El tercer día de cada una de las pascuas del año.
- 6.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 7.º En las fiestas reales que de órden Superior se celebren el número de dias que conceda la Superintendencia.

11. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluye la misa mayor hasta el ocaso del sol excepto en los domingos de euaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

12. Cuando la fiesta de dos ó tres cruces caiga en domingo el asentista previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al domingo.

13. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 10 con la aclaracion del anterior y en las horas designadas en el 11 se prohibe abrir galleras, ni jugar gallos en ningún otro del año no siendo permitido al asentista subarrendadores, ni particulares, solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

14. Ninguna remuneracion se otorgará el asentista por calamidades públicas, como pestes, hambres, incendios, escasez del numerario, faldas de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos y todos los demas casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá, ni se dará curso á ninguna pretension pues desde luego han de ser repetidas y negadas.

15. El asentista ó subarrendador de esta, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 10, 11 y 12.

16. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia, á fin de que se le espidan los títulos correspondientes, por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

17. Las introducciones que estos deban hacer por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata sencilla de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860 adicional al art. 1.º del de 4 del mismo.

18. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el nuevo reglamento de galleras de 21 de Marzo del año de 1861 aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demas superiores disposiciones que no se hallan derogadas por él, respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

19. El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego la cantidad de ciento noventa y seis pesos que podrán ser representados por bienes raices, haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una y suposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva, bien entendido que será preferida esta última forma.

Responsabilidades del rematante.

20. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

21. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

22. Si la fianza no alcanza á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

23. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Condiciones generales de la ley.

24. No se admitirán proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones si se exceptúa la que pueda sufrir la primera de él.

25. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta capital y en la provincia de Bataan, en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

26. Para poder entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de noventa y ocho pesos. En Bataan tendrá efecto en su caso el expresado depósito en la Administracion de Hacienda pública.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye del derecho de licitar en esta contrata.

27. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello 3.º y firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

28. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los noventa y ocho pesos de que habla la condicion 26.

29. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

30. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

31. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota, el Secretario de la Junta.

32. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad, sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

33. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones, ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán

dirijirse por la via gubernativa al Esco. Sr. Superintendente, que es la autoridad superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

34. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de esta Administracion general cuando dicho acto debe tener lugar en esta capital y a la del Subdelegado de la provincia, cuando se verifique en la cabecera de la misma. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

35. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general, hasta que reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 25 debe celebrarse en la provincia de Bataan.

36. Quedan advertido los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exige la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

Manila 14 de Mayo de 1862.—El Administrador general.—J. M. de la Matta.—El Interventor general.—P. I.—Ignacio Celis.—Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICIONES.

A que se refiere la cláusula del anterior pliego de condiciones.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comprometo a tomar a su cargo por tres años el arriendo del juego de gallos de satisfaccion a la Hacienda la cantidad de pesos por cada año y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserta en la Gaceta de esta capital, ofreciendo al efecto (tal anticipo a cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de 1862.—Es copia, Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de arroz necesario para atender a la manutencion de los presidarios que trabajan en las prensas de las Colecciones de tabaco de la provincia de la Isabela, asi como el que necesiten los celadores de dicha coleccion con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con sujecion a las variaciones acordadas por la Junta consultiva de Hacienda en sesion de 24 de Abril próximo pasado y decreto confirmatorio de la Intendencia general de 28 del mismo redacta la Contaduria general de Hacienda pública para contratar por el termino de tres años el suministro del arroz necesario para atender a la manutencion de los presidarios que trabajan en las prensas de la Coleccion de tabaco de la provincia de la Isabela, asi como el que necesiten los celadores de dicha Coleccion.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca a publica licitacion ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de la Isabela, Pangasinan é Ilocos el suministro de arroz que sean necesario para la manutencion de los individuos arriba espresados al tipo de tres pesos cincuenta céntimos cada cavan, comprendiéndose en él los gastos que por todos conceptos ocasiona el arroz hasta entregarlo en los respectivos puntos como son flete, carga, descarga y conduccion ó acarreo por tierra.

2.ª La Hacienda abonará al contratista mensualmente previa liquidacion que formará el Interventor de Hacienda pública de la Isabela el importe de solo el arroz que consuman los presidarios que hubiere en dicha provincia pues será de cuenta de los celadores todo el que estos necesiten y pidan para consumo. En el caso de que al contratista le conviniere cobrar esta Capital el importe de lo que deba satisfacer la Hacienda exhibirá en la Contaduria general los documentos que justifiquen el grano entregado para que dicha dependencia forme la oportuna liquidacion y tenga lugar el abono.

Obligaciones del contratista.

3.ª El contratista se obliga a poner mensualmente a disposicion del colector de la Isabela y en los puntos que este designará todo el arroz necesario para la manutencion de los presidarios que allí estuvieren destinados sea cual fuere su número asi como el que necesiten los celadores de la Coleccion de tabaco, siendo de advertir que el consumo anual no es probable que de mil trescientos a mil cuatrocientos cavares.

4.ª El contratista se obliga a mantener constantemente en depósito en la cabecera de la Isabela una cantidad de grano suficiente a cubrir los atenciones de dos meses para lo cual dicho colector le dará cuantas noticias y antecedentes pidiere sobre el particular.

5.ª El contratista se obliga a suministrar arroz de buena limpio sin polvo palay ni cuerpo alguno extraño no admitiéndosele por consiguiente el grano que entregue sin alguna de las circunstancias espresadas y que han de constituir su buena calidad.

6.ª El contratista se obliga si para proveer de grano la provincia lo conduce a ella desde esta Capital ú otro puerto del Archipiélago por mar, a dejar de Manila el número de cavares que designe el colector para las atenciones de aquel punto.

7.ª El contratista estará obligado a tener los depósitos necesarios donde conservar el arroz tanta en Manila como en Dagupan y en los demás puntos de la provincia que señale el colector, permitiéndole el hacer uso de los de la Hacienda los hubiere, cuando estén desocupados; en el concepto de que no responderán esta ni sus empleados de las mermas pérdidas ó averias que puedan ocurrir.

8.ª Será obligacion del contratista para poder entrar en licitacion, acompañar a la proposicion que hiciere ante la Junta de Reales Almonedas, un documento que acredite haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos, equivalente al cinco pesos por ciento sobre la cantidad a que asciende aproximadamente el suministro en un año con arreglo a lo mandado en Real orden núm. 199 del 20 de Febrero de 1862, cuyo documento endosará a favor de la Real Hacienda, si le fuere adjudicada la contrata. Si la proposicion se hiciere ante la Junta subalterna de Almonedas de las provincias arriba espresadas se constituirá el depósito en la Administracion Depositaria de Hacienda pública en que se verifique la subasta.

9.ª Conforme a la misma Real orden y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate afianzará el cumplimiento de su contrato hasta el 10 p. de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el suministro por la Junta de Reales Almonedas.

Responsabilidades del contratista.

10. Si el contratista no facilitare el arroz que sea preciso para atender a las necesidades de que se hace mérito el colector de la Isabela, lo adquirirá en la provincia al precio a que estuviere en el mercado, descontando la diferencia caso de que la hubiere de la primera liquidacion que se le forme ó de la fianza si el importe de aquella no bastare a cubrirla.

11. Responderá ademas con su persona y bienes de las mayores diferencias que satisfaga el citado cuando en el caso previsto por la condicion anterior, no bastare a cubrirlas el importe total de la fianza.

12. Serán tambien de su cuenta los gastos que origine el otorgamiento de escrituras y demas del espediente.

Condiciones generales.

13. El contratista puede convenirse en el de las conducciones interiores del tabaco de la Isabela respecto al flete que le haya de abonar cuando se ocupen que la traslacion del grano, los cascos y demas embarcaciones conductoras de aquel primer articulo.

14. El contratista a cuyo favor se rematase ante la Junta de Reales Almonedas el servicio de que se trata no entrará en los derechos y obligaciones a él consiguientes hasta obtener la aprobacion de la Superioridad.

15. El día en que ha de tener lugar la celebracion de la subasta será el que la Superioridad se sirva designar.

16. Son preceptos indispensables para que sea legitima y válida la subasta de que trata este espediente, asi los comprendidos en los 14 articulos desde el 8 al 21 de la instruccion aprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1858 sobre celebracion de contratos públicos como tambien las disposiciones de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 a que los articulos 13 y 21 de dicha instruccion se refiere, de la cual pueden enterarse los licitadores de esta capital en la Escribania de Hacienda, donde se les pondrá de manifiesto, y los de Pangasinan, Isabela é Ilocos en aquellas Administraciones Depositarias.—Manila 11 de Julio de 1862.—Ormaechea.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ú particular) se comprometo a tomar a su cargo la contrata del suministro de arroz que sea necesario para atender a la manutencion de los presidarios que trabajan en las prensas de la Coleccion de la Isabela asi como el de los celadores destinados en dicha provincia sujetándose a todas las condiciones que abraza al pliego de este servicio publicada en la Gaceta de Manila núm. del de al precio de pesos y céntimos cada cavan, incluso en él los gastos de flete carga y descarga y acarreo.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la venta de la casa que fué Administracion de vino de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y cinco, seis octavos céntimos ó sea con la rebaja del tercio de su primitivo avalúo, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten hacer proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero; marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de conduccion de licores desde los almacenes generales de esta capital a los de las Administraciones de las provincias de Pangasinan, Ilocos y Zambales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquín de Insausti Lasso de la Vega, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes chinos, José Guy-Vayco, Dy-Yatco y Tio-Tioco, procesados por la causa núm. 1862 ramo separado de la causa núm. 1594 que contra ellos estoy instruyendo sobre incendio, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldia mayor ó en las cárceles de esta provincia a responder a los cargos que les resultan; pues haciéndole así les oíré en justicia y en otro caso, sustanciaré di-ha causa en ausencia y rebeldia de los mismos, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las diligencias que se practiquen hasta sentencia definitiva y parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manila a 11 de Agosto de 1862.—Joaquín de Insausti.—Por mandado de S. Sria., Mariano Soló.

7.ª SECCION.

Provincia de la Union.

Novedades desde el día 29 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Ha terminado el aforo del tabaco de Igorrotes de primera entrega, continuándose el aforo é introduccion del tabaco cristiano en los camarines para el beneficio en mandalas, la siembra del palay.

Obras públicas.—Sigue la recomposicion de la casa real, y la de la nueva calzada de Naguilian aunque con lentitud por hallarse ocupados los naturales en la siembra del palay.

Precios corrientes en el pueblo de Nampacapan. Arroz, 1 peso 50 cént. cavan. San Fernando 5 de Agosto de 1862.—Gumersindo Rejo.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 31 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se continúa el plantío de palay en todos los pueblos de la provincia; y tambien la recoleccion de maiz y se ha terminado el beneficio de añil.

Obras públicas.—Se continúa la construccion de la calzada que dirige desde San José a Norzagaray; las de reparacion de las carreteras de los pueblos de S. Rafael y San Miguel y de varios puentes deteriorados de dichos pueblos; la de construccion de un camarín para alojamiento de la tropa destinado en el pueblo de Malolos, la del ensaño y reparacion de la carretera del pueblo de Calumpit que comunica a Hagonoy; la de composicion de la calzada que dirige al campamento del citado pueblo de Malolos y construccion del mismo, y del de Parasoña. Siguen ocupando materiales para la de la Iglesia y parroquia de Sta. Isabel, y terraplenando varios deterioros de las calzadas de los pueblos de la provincia a causa de las continuas lluvias; y en suspenso los trabajos públicos de los pueblos de Norzagaray, Angat, Paombon y Bocaue interin los naturales se hallan ocupados en las faenas de labor, habiéndose paralizado igualmente la obra de construccion del convento del pueblo de San Rafael por falta de materiales.

Precios corrientes en Malolos. Palay, 1 peso cavan; arroz, 2 ps. 2 rs. id.; maiz, 1 peso id.; car, 2 ps. 2 rs. pilon; tintarron, 5 ps. tinaja. Bulacan 7 de Agosto de 1862.—Eduardo H. Elizalde.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el día 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se hallan los naturales limpiando sus sembranzas. Obras públicas.—Continúan con la mayor actividad las de que dió cuenta en la parte del correo próximo pasado.

Las tiendas de mampostería de la plaza de esta ciudad muy breve quedarán concluidas. Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia que a continuacion se expresan:

Abaca del partido del Vicol, 2 ps. 50 cént. pico; azucar de 12 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 1 peso 75 cént. cavan; trigo id., 11 ps. pico; abaca del partido de Rinconada, 2 ps. id.; arroz de id., 1 peso 50 cént. cavan; abaca del partido de Lagonoy, 2 ps. 43¢ cént. pico; arroz de id., 2 ps. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

BUQUE ENTRADO. Día 24 de Julio.

De Albay, goleta Josefina, con abaca.

HUQUES SALIDOS. Idem 28 de idem.

Para Manila, goleta Peña Francia, con palay, arroz, balate, pescado seco y pasajeros. Para id., id. Josefina, con abaca. Nueva Cáceres 31 de Julio de 1862.—José Torres y Bueque.